



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 39 FECHA: 6-05-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202000571	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	ANA MARCELA LOPEZ BECERRA	YOMAR ASTRID PAEZ DUARTE.	3/05/2024	1 y 2	FIJA FECHA 6 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:30 AM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA
202100016	CIVIL -VERBALES	MARIA MERCEDES MOYANO	JULIAN DAVID MOYANO ZAPATA	3/05/2024	1	REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA
202200026	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO CONQUISTADOR SAN MARCOS P.H	CONSTRUCTORA ROLDAN MORENO GUILLERMO S.A.S	3/05/2024	1	CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR 10 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE
202200960	CIVIL -PERTENENCIA	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESTACION	MIRYAM PATAQUIVA LOPEZ	3/05/2024	2	ORDENA OFICIAR
202300715	CIVIL -SANEAMIENTO DE LA TITULACION	EDGAR ENRIQUE SALAZAR MONTAÑO.	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.	3/05/2024	1	ORDENA OFICIAR
202300991	CIVIL -DESPACHO COMISORIO	GIOVANNI BAEZ RIVEROS	DIANA ESPERANZA CASTAÑO	3/05/2024	1	ORDENA OFICIAR

202301063	CIVIL -SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAVIER DAVID ESPINOSA PACIFIC	3/05/2024	1	ORDENA OFICIAR
202301118	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CORTIJO DE CAJICA ADMINISTRACION	GUILLERMO ANDRES ARAGON ALEGRIA	3/05/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202301119	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CORTIJO DE CAJICA ADMINISTRACION	FREDY GONZALO DIAZ SANCHEZ	3/05/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202301135	CIVIL -VERBALES	LILIA CASTRO PACHON	LUIS ALBERTO MOLANO MOLINA	3/05/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202301199	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CONJUNTO RESIDENCIAL EL CORTIJO DE CAJICA PH	ANDREA GIRALDO	3/05/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202301236	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA	GERMAN ANTONIO RUIZ PACHECO	3/05/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202301245	CIVIL -RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	FREDY LEOPOLDO VENEGAS MENDOZA	DANIEL BAQUERO	3/05/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202301295	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP	WILBER BELTRAN MORENO	3/05/2024	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202400155	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CAMILO OLIVARES BOLAÑOS	3/05/2024	1-feb	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR
202400194	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	HEBER HANS PIRABAN PINILLA	3/05/2024	1-feb	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 6 DE MAYO DE 2024 (LEY 2213 DE 2022)

LAURA ANGELICA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2020-0571-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que a la fecha no se tiene certeza de las medidas cautelares decretadas se ordena que, por secretaría se reitere el oficio a las oficiadas para que informen el trámite de las cautelas.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa37193306b155cbbb89563911cf911cd71ba6b5276549c4d7d1c7578f239e**

Documento generado en 03/05/2024 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2020-0571-00

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, teniendo en cuenta que dentro del término oportuno la parte actora describió de traslado de las excepciones propuestas por parte de la demandada; conforme lo consagrado en el artículo 392 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P., se encuentra surtida a cabalidad esta etapa procesal y en virtud a ello trabada la litis en este asunto, en concordancia con lo dispuesto en las normas en mención, el Despacho señala la fecha de la hora de las **9:30 A.M.** del día **6** del mes de **JUNIO** del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de que trata la articulación anteriormente citada. La cual, se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes demandante y demandada a fin de indicarles que, en dicha audiencia, deberán previo a la realización de la misma, aportar sus correos electrónicos tres (3) días antes de la fecha señalada, para la práctica del interrogatorio de parte como corresponde.

En tal sentido, se convoca a las partes y apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena, de afrontar en caso de no comparecer las consecuencias previstas en el artículo de igual codificación; igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes y demás etapas contempladas. En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, así mismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas y las que de oficio se llegaren a decretar, además, se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia o se dará aplicación conforme lo previsto en el artículo 373 del C.G. del P.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto y solo se tendrán como justificación las que versen sobre prueba sumaria.

Por secretaria, cinco (5) días previos a la fecha de realización de la audiencia remítase a las partes el vínculo o link de acceso a la misma a través de los correos electrónicos puestos en conocimiento para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sifio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8703103e733cbdd348dadcceddd8f9fa2cd3d95115200db54cebbc13bcea333**

Documento generado en 03/05/2024 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2022-0026-00

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, teniendo en cuenta que dentro del término oportuno la parte demandada, presentó escrito de contestación de demanda.

En virtud de lo anterior, se corre traslado de la contestación en mención a la parte demandante por el término de diez (10) días, para lo correspondiente, atendiendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a4ecfe083ff746cb0ff46477e5168b914eb5c476bc31ab1a9f47bdd81dc109**

Documento generado en 03/05/2024 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajica - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2022-0960-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado y una vez revisadas las diligencias del presente asunto se tiene que a la fecha no obra respuesta de la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-62324, por lo anterior se ordena que, secretaría reitere el oficio No 0423 de fecha 15 de junio de 2023, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, anexando copia del precitado oficio y haciéndole saber que es la segunda vez que se le requiere.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528e71288cf2c0d4235bce908019daf383ee0f7cd56da249182e236bc837c17e

Documento generado en 03/05/2024 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN
INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2023-0715-00

Conforme al informe secretarial que antecede, como quiera que lo solicitado por la actora es procedente en aras de evitar parálisis innecesarias en el proceso, se dispone que por secretaría, se reitere el oficio a los comités locales de atención integral o la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, como también a la Personería Municipal y a la Superintendencia de Notariado y Registro, haciéndoles saber que es la **segunda vez** que se requiere a dichas entidades para que alleguen lo requerido en el oficios emanados de esta autoridad judicial.

De igual manera, por secretaría expídase la constancia solicitada por la apoderada de la parte actora, previa cancelación de las expensas a que haya lugar.

Las respuestas arriadas por las entidades oficiadas se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0b2ff76ebbca4de19093668f35dbc6b77acfe1574a10a62c7f7189c52d5b702

Documento generado en 03/05/2024 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

DESPACHO COMISORIO No. 25126-40-89-003-2023-0991-00

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

1. Agregar a las presentes diligencias el OFICIO No AMC-SDG-IP1-1195-2023., emanado de la Alcaldía Municipal de Cajicá., para los fines correspondientes a que haya lugar.
2. Como quiera que, indica la autoridad municipal que no se precisa el objeto de la comisión, se ordena que por secretaria se libre nuevo Despacho Comisorio atendiendo lo indicado en la Comisión No. 16 proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales – Caldas dentro del proceso ejecutivo No. 17001-31-03-005-2023-00137-00, en virtud, que la misma tiene como finalidad el secuestro de la cuota parte correspondiente a la demandada Sra. Diana Esperanza Castaño, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-114737 de la ORIP., de Zipaquirá – Cundinamarca.
3. Indíquese, que adicionalmente se facultó ampliamente a la subcomisionada para designar secuestro de la lista de auxiliares y fijando como honorarios la suma de \$ 200.000.00. = M/cte., a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ec5788336a8d2faa334d2aae3cd286eafd67bc687263f7e287fe916150e61ef

Documento generado en 03/05/2024 05:10:47 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2023-1063-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la actora, en virtud al proveído del 23 de abril de 2024, se ordena que por secretaría se oficie al Parqueadero CAPTUCOL, para que haga entrega del vehículo de placas: **LMN176**, al acreedor garantizado RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 900.977.629-1, quien actúa a través de la apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978.

De lo anterior, déjense las constancias de rigor para que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc49d344c92712aef7ce32a6896cfcb615fd9ba4b23a87ca5e84523f5305de**

Documento generado en 03/05/2024 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-1118-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, No habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d935e65c1026336ed42785cfb04b8a3a1a06df99d14f6be740d29613816b19

Documento generado en 03/05/2024 05:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-1119-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, No habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7694b4cac7387760ba32e2d0a431270f0b84aceb78d5ea19951bb919344073ea

Documento generado en 03/05/2024 05:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL No. 25126-40-89-003-2023-1135-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, No habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aa150c881abe440cb547a405be4dc56d8c780003b793ca68f648878e6fd6a0**

Documento generado en 03/05/2024 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-1199-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, No habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07bc6be843354f5d00d50d8052e43b07d21e545effa596a222d878453219e6b7

Documento generado en 03/05/2024 05:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-1236-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, No habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfe40dc980bfbe18bf26f6f3dd3181a58b03bfa2331e44457219f0ed36de4958

Documento generado en 03/05/2024 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL No. 25126-40-89-003-2023-1245-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, No habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a14cf30212ba810fbd9abebf49ec1957b2e2e06abee44c37bac1a496630538**

Documento generado en 03/05/2024 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-1295-00

Revisado el presente tramite, atendiendo que la parte interesada no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, No habiendo allegado escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que, fueron aportados de manera digital, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a695e7d75700b775b124bc607c930ed4e794b4334824404940f285cac1ae2**

Documento generado en 03/05/2024 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 del 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SERVIDUMBRE No. 25126-40-89-003-2021-0016

De manera específica, en punto a la concesión del amparo de pobreza, la Corte Constitucional, expresó:¹

“Ahora, respecto a la posibilidad de negar el amparo de pobreza cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad de tal precepto señaló:

“La expresión salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso ... constituye una excepción a la concesión del amparo de pobreza, según la cual el legislador presume la capacidad de pago de quien acaba de adquirir, a título oneroso, un derecho que está en pleito, es decir, sobre el cual no existe certeza”. (CC- 668 de 2018).

Así las cosas, la exclusión aludida se refiere a los eventos en que “una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza”, situación que no se configura en el proceso ejecutivo de marras, toda vez que el derecho que reclama el ejecutante no fue adquirido en el curso del juicio, a riesgo de incertidumbre sobre la suerte del mismo, ni a título oneroso. (...)

Con otras palabras, sólo puede afirmarse que se adquiere un derecho a título litigioso cuando se enajena estando abierta una causa judicial para pretender su satisfacción, de donde se extrae que si esa prerrogativa fue lograda con anterioridad no se puede afirmar, para los efectos de la concesión del amparo de pobreza, que se trate de un derecho adquirido bajo de forma litigiosa o en el curso de un proceso. (...).” (énfasis añadido)

Finalmente, en el escrito la demandada Sra. ROSA HELENA MOYANO afirmó bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones económicas previamente expuestas, por lo tanto, no cuenta con capacidad económica para cumplir con el pago de honorarios profesionales de abogado.

Bajo ese entendido, surge imperiosa la necesidad de instar a la mencionada demandada para que acredite tal calidad, toda vez que, conforme a lo indicado en precedencia, advierte el despacho que, dada la situación económica del ejecutante, se abre paso a la procedencia para conceder en su favor el amparo de pobreza suplicado.

Por secretaria, comuníquese de forma personal lo acá decidido, a fin de establecer la concesión del amparo de pobreza y designar un representante judicial que garantice sus derechos en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

¹ STC2318-2020, M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 39 de 6 de mayo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fd9da8817b93627f96719a7d06c63b61fd0b2ba8c09c7c17f0c7930e8ccada**

Documento generado en 03/05/2024 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>